



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SISTEMA DE ORALIDAD

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y VIRTUAL DE CONCLIACIÓN, DESICIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LOITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS. Art 77 CPTSS**

Número Proceso: 19 001 31 05 002 2019 00012 00
Ciudad: POPAYAN (CAUCA)
Fecha y hora: 09:37:01 a.m. del 06 de septiembre de 2022

Fecha inicio Audiencia: 09:37:02 a.m. del 06 de septiembre de 2022
Fecha final Audiencia: 10:16:11 a.m. del 06 de septiembre de 2022

EXPEDIENTE N°: 19 001 31 05 002 2019 00012 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

- (01) AIDA BETTY GOMEZ RUIZ,
- (02) ANA RUTH LOPEZ MERA,
- (03) CLAUDIA CECILIA DORADO MACA,
- (04) DERLY YASMIN ORDOÑEZ CASTRILLON
- (05) DORA CRISTINA RIVERA CAMPO,
- (06) ELIZABETH PAPAMIJA ZUÑIGA,
- (07) ELSA BUESAQUILLO MUÑOZ,
- (08) FABIOLA CAMPO VALENCIA,
- (09) GLORIA ENID GRACIANO CARVAJAL,
- (10) GLORIA GALINDEZ CAICEDO,
- (11) GLORIA LINA BRIÑEZ TOVAR,
- (12) JANNET GUADALUPE BASTIDAS BURBAN,
- (13) SONIA ESPERANZA MUÑOZ MEZA,
- (14) YEIMI YOHANA OBANDO BOLAÑOS,
- (15) YENNI LULU MOSQUERA SOLARTE y,
- (16) YOLIMA RIVERA GUMANGA

APODERADO(A): Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ

DEMANDADOS: ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA

Curadora Ad-Litem: Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS

RADICADO: 19 001 31 05 002 2019 00012 00.

Momentos importantes de la Audiencia:

- 1) Instalación.**
- 2) AUTO: Revoca** de oficio auto de fecha 25 de agosto de 2022 que reconoce personería para actuar a la Abogada María Alejandra Ruiz Tobar, por inconsistencias formales en el poder otorgado por la representante legal de la ONG demandada.
- 3) Presentación e Identificación de las partes.**
- 4) AUTO: Resuelve medida cautelar** solicitada por la parte demandante.
Mediante escrito que el apoderado judicial solicita el decreto de medidas cautelares argumentando que el ICBF tiene en contra de la fundación accionada procesos de incumplimiento contractual y además en su contra se tramitan procesos laborales y civiles que también persiguen una pretensión económica, que pide se consulten en el sistema de gestión de la rama judicial, motivo por el



que considera se pone en riesgo el pago de los salarios y prestaciones sociales que reclaman las demandantes.

(...)

Como se observa, el decreto de la medida cautelar procede en el proceso ordinario cuando el demandado efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, supuestos que no se encuentran acreditados en el presente proceso, ni así lo demuestra la parte demandante. No basta la simple manifestación que al respecto haga la parte accionante para que de manera automática proceda su decreto.

Si bien la Corte Constitucional en sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021 señaló que en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal “c”, numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso', de ninguna manera anuló las condiciones o supuestos por las que procede cualquiera de ellas, y que se repite, no se encuentran acreditadas en el proceso.

RESUELVE: (1) **NEGAR** el decreto de medidas cautelares en este proceso ordinario laboral. (2) **Si costas.**

5) Audiencia Obligatoria de conciliación:

Se declara fracasada. - Precluida esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

6) Decisión de Excepciones Previas:

No se propusieron en la contestación de la demanda.

Se da por superada esta etapa procesal

7) Saneamiento:

No se encuentra ninguna irregularidad que debiera ser saneada, ni causales de nulidad. Se tuvo por saneado el proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

8) Fijación del Litigio:

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta este asunto en determinar si entre cada una de las accionantes y la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA se configuró la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término fijo cuyos extremos lo fueron entre el 01/01/2017 y el 31/10/2017. Resuelto lo anterior, se analizará si procede el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social por los periodos que se indican en la demanda. De



ser procedente se analizara si para el caso operó la excepción de prescripción propuesta por la curadora ad litem.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

7) Decreto de Pruebas:

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétese las pruebas solicitadas por las partes.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

DECLARACION DE PARTE E INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la declaración de parte de las accionantes y el interrogatorio de parte a las accionantes.

PRUEBA TETIMONIAL: Decrétese el testimonio de los señores NAILE GARZON SALAZAR, ANA CASTILLO, KELLY JOHANA ORODOÑEZ, NANCY MONTENEGRO LEDEZMA, AIDA REGINA ORTIZ, DORA CRISTINA RIVERA, VIVIANA SUAREZ, MARIA HERMINIA TOBAR, YULI CAMACHO, DERSY YASMIN CAICEDO MONTENEGRO, DEXIS LIYAN ROMERO CHANCHI, JENNYFER JOHANA IDROBO GARZON, DEYSI JANNET OSORIO, MELISSA BURGOS Y ERIC ESPINOSA a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No fueron solicitadas

c) PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

OFÍCIESE al **ICBF** para que con destino a este expediente remita copia íntegra de los contratos o convenios suscritos con la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA vigentes para el año 2016 o 2017 para la contratación de madres comunitarias. Certificara si esa entidad adeuda valor alguno por cuenta de esos contratos o convenios, el valor o saldo adeudado y si por cuenta de los mismos se encuentran afectadas las pólizas de garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales.

El **ICBF** se servirá certificar si en sus registros, el siguiente listado de personas prestó servicios como madres comunitarias contratadas a través de la ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA vigentes para el año 2017, y si



con ocasión de salarios y prestaciones sociales adeudadas, se afectaron las respectivas pólizas de garantía.

- 01) AIDA BETTY GOMEZ RUIZ, CC 34.545.428
- (02) ANA RUTH LOPEZ MERA, CC 34.526.097
- (03) CLAUDIA CECILIA DORADO MACA, CC No. 25.274.256
- (04) DERLY YASMIN ORDOÑEZ CASTRILLON CC No. 1.061.710.510
- (05) DORA CRISTINA RIVERA CAMPO, CC No. 48.600.203
- (06) ELIZABETH PAPAMIJA ZUÑIGA, CC No. 25.708.349
- (07) ELSA BUESAQUILLO MUÑOZ, CC No. 36.288.503
- (08) FABIOLA CAMPO VALENCIA, CC No. 1.060.798.230
- (09) GLORIA ENID GRACIANO CARVAJAL, CC No. 32.100.836
- (10) GLORIA GALINDEZ CAICEDO, CC No. 25.270.602
- 11) GLORIA LINA BRIÑEZ TOVAR, CC No. 40.758.508
- (12) JANNET GUADALUPE BASTIDAS BURBAN, CC No. 48.600.203
- (13) SONIA ESPERANZA MUÑOZ MEZA, CC No. 34.530.980
- (14) YEIMI YOHANA OBANDO BOLAÑOS, CC No. 34.329.331
- (15) YENNI LULU MOSQUERA SOLARTE CC No. 25.290.541
- (16) YOLIMA RIVERA GUMANGA; CC No. 1.061.706.542

La entidad oficiada cuenta con 10 días a partir de la respectiva comunicación para dar respuesta. En el evento de omitir el cumplimiento a lo dispuesto en esta orden judicial, se dará aplicación a lo dispuesto en el **núm. 3 del art. 44 CGP**.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se da por terminada esta audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de prueba en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

8) Auto: Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se

DISPONE: Señalar el día viernes 07 de octubre de 2022 a las 09:30 a.m.

Por tanto para la fecha en mención deberán comparecer las partes para absolver el interrogatorio de parte solicitados por ambas partes.

Publíquese el aviso pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

Finaliza la audiencia siendo las diez y dieciséis minutos de la mañana (10:16 a.m.) de hoy martes 06 de septiembre de 2022. Se dispone el registro de la diligencia, la incorporación de la constancia de quienes comparecieron a la misma, en el acta elaborada por la Secretaría.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Jfrb/